



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

EE
FORMA 54

**CONTROVERSIA
188/2018**

CONSTITUCIONAL

**ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con los escritos y anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, los cuales fueron registrados con los números **50944** y **50946**, los cuales se describen a continuación:

Escrito de Marina Alejandra Torres Coronado, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora.	Original
Credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Marina Alejandra Torres Coronado.	Copia certificada
Constancia de mayoría y declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, expedida el día dos de julio de dos mil dieciocho, por el Consejo Municipal Electoral en la cual aparece la planilla electa.	Copia certificada
Acta de cabildo número cincuenta y cinco, celebrada el nueve de agosto de dos mil dieciocho.	Copia certificada
Escrito de Luz Aide Valenzuela Velasco, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora.	Original
Acta de cabildo número sesenta y cinco, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a once de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta mediante los cuales la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Bacanora, Estado de Sonora, da contestación a la demanda, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, designa delegado y ofrece pruebas.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la Síndico del Municipio arriba

mencionado con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña, y por consiguiente se le tiene **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**.

Además, téngase por designado al delegado que menciona, por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad el que indica, y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, así como en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normatividad invocada.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito de Luz Aide Valenzuela Velasco, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benjamín Hill, Estado de Sonora, mediante el cual da contestación a la demanda.

No obstante lo anterior, es dable destacar que la promovente comparece a la presente instancia en su carácter de Síndico municipal; sin embargo, no acompañó a su escrito de contestación de demanda documento alguno que acredite la personalidad con la que comparece.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren defectuosos o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se previene a la promovente para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe el documento que estime conducente para acreditar su carácter como representante del municipio demandado y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que, si no cumple con lo anterior, se proveerá respecto del trámite con las constancias que obran en el expediente y las notificaciones subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

De conformidad con el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído. ○

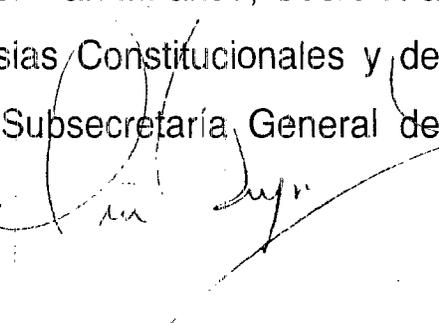
Con copia del escrito de contestación de demanda presentado por la Síndico del Municipio de Bacanora, Estado de Sonora, dese vista a la parte actora y a la Procuraduría General de la República, para los efectos legales conducentes, haciendo de su conocimiento que los anexos que se acompañaron quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Notifíquese por lista, mediante oficio a las partes y por ésta ocasión al Municipio de Benjamín Hill, Estado de Sonora, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Nogales, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Benjamín Hill, Estado**

de Sonora, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 950/2018**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de once de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **188/2018**, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Sonora. Conste.
LAAR